

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-1036-O

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2022

Asunto: Informe de las acciones de control realizadas respecto del edificio Aranjuez.

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-4706-O, de 25 de agosto de 2022, mediante el cual puso en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Control la Resolución Nro. 066-CEC-2022, suscrita por la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, que en su parte pertinente resolvió: “(...) *solicitar informes a las instituciones inmersas: Instituto Metropolitano de Patrimonio, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Agencia Metropolitana de Control, sobre la problemática del edificio Aranjuez, en el término de ocho (08) días (...)*”, me permito informar:

La Agencia Metropolitana de Control (“AMC”) es un organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, a la cual le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores conforme lo determinan los artículos 313 y 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”).

En razón de dichas competencias, me permito informar que la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, mediante memorando Nro. GADDMQ-SGSG-2022-1046-M de 07 de abril de 2022, y oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-0446-OF de 11 de abril de 2022, remitió para conocimiento de esta entidad el informe Nro. I-0017-ECR-AT-DMGR-2021, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos-DMGR, e informe Nro. 009-DRPC-2020-INPC emitido por la Dirección de Riesgos del Patrimonio Cultural del INPC, entre los que constan las siguientes recomendaciones: “(...) *Las condiciones actuales del edificio Aranjuez no ofrecen ninguna garantía de un comportamiento adecuado ante un evento sísmico importante. (...) Conceptualmente el riesgo es la combinación de una amenaza, que al materializarse causa daños a elementos expuestos (casas, personas, infraestructura pública o privada, entre otros), por este motivo y en las condiciones actuales, para el área visitada, especialmente para el Edificio Aranjuez, el nivel de riesgo se lo considera BAJO frente a MOVIMIENTOS EN MASA; ALTO frente a la AMENAZA SÍSMICA; y, BAJO frente a la AMENAZA VOLCÁNICA. (...) Finalmente, con estos antecedentes y una vez determinada el nivel de riesgo cualitativo del Edificio Aranjuez, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos al existir un estudio realizado por la EPN-TECH sobre el inmueble, pide que se apliquen las recomendaciones existentes en el mismo, con la finalidad de que se reduzca el nivel de riesgo, y pueda brindar la seguridad para su funcionamiento.(...) Cualquier tipo de gestión a realizarse para la intervención en el edificio,*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-1036-O

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2022

deberá ser tramitada ante la Administración Zonal pertinente conforme a la normativa vigente.(...)"; al respecto, y una vez revisadas las conclusiones y recomendaciones de los referidos informes, es pertinente precisar que la verificación del cumplimiento de las mismas, no es competencia de la AMC, ya que no constituyen infracciones administrativas tipificadas en la normativa metropolitana.

Asimismo, y respecto de la ejecución de los trabajos de reforzamiento estructural del edificio Aranjuez, me permito señalar, que los mismos son responsabilidad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en su calidad de propietario del referido bien inmueble, para lo cual deberá cumplir con la normativa metropolitana vigente, esto es: aprobar el proyecto de reforzamiento estructural en una de las entidades colaboradoras del Municipio de Quito conforme lo establece el artículo 1909 del Código Municipal y solicitar la correspondiente Licencia Metropolitana Urbanística que le autorice a realizar los trabajos de edificación correspondientes cumpliendo con lo establecido en el artículo 1910 ibídem.

Sin embargo de lo manifestado, me permito poner en su conocimiento que la AMC en el ámbito de sus competencias, con relación al edificio Aranjuez, ha sustanciado los siguientes procedimientos administrativos sancionadores:

1. Expediente Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-344-2021: seguido en contra del Ministerio de Cultura y Patrimonio por el cometimiento de la infracción tipificada en el literal b) letra i del artículo 2063 del Código Municipal que dispone: *"(...) No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes en un periodo mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un procedimiento administrativo. En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecue su conducta, actuación u obra a los requerimientos técnicos del Cuerpo de Bomberos (...)"*.

Una vez sustanciado el procedimiento administrativo sancionador, se emitió la Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R de 28 de enero de 2022, mediante la cual se sancionó al Ministerio de Cultura y Patrimonio con una multa correspondiente a cinco remuneraciones básicas unificadas (5RBU) esto es DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 2000,00), por cuanto se verificó la existencia y responsabilidad de la infracción esto es, incumplir las Reglas Técnicas en Materia de Prevención de Incendios, y se le concedió el plazo de un mes para que dé cumplimiento con las observaciones solicitadas en los informes de Bomberos.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio el 10 de febrero de 2022 impugnó la Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-0053, en tal sentido, la Dirección Metropolitana de Resolución remitió el expediente administrativo a la Procuraduría Metropolitana para que de conformidad con el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo ("COA") conozca y resuelva el recurso presentado.

Una vez que, la Procuraduría Metropolitana resuelva el recurso interpuesto, el órgano competente en el momento procesal oportuno procederá de ser el caso, con la ejecución de lo resuelto.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-1036-O

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2022

2.- Expediente Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-330-2021: seguido en contra del Ministerio de Cultura y Patrimonio por el cometimiento de la infracción tipificada en el literal b) letra i) del artículo 2063 del Código Municipal que señala: “(...) *No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes en un periodo mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un procedimiento administrativo. En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecue su conducta, actuación u obra a los requerimientos técnicos del Cuerpo de Bomberos (...)*”.

Una vez sustanciado el procedimiento administrativo sancionador antes referido, se emitió la Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00603-R de 03 de febrero de 2022, mediante la cual se declaró la caducidad del PAS, por cuanto de la revisión del expediente han transcurrido más de 6 meses desde que inició la actuación previa hasta la notificación del inicio del PAS; en tal virtud, se dispuso el archivo de la causa, y poner en conocimiento de la Dirección Metropolitana de Instrucción, la caducidad del expediente, a fin de que proceda a analizar la pertinencia de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

Respecto de la caducidad, el artículo 201 del COA, señala que el PAS puede terminar por la caducidad del procedimiento o de la potestad pública, siendo la caducidad un presupuesto procesal que sanciona la inobservancia de los términos y plazos en que debieron realizarse las actuaciones correspondientes, el artículo 213 del COA determina que, los procedimientos se entienden caducados cuando han transcurrido dos meses a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Por otro lado, el artículo 244 del COA señala las reglas aplicables a la caducidad de la potestad sancionadora, manifestando que, esta caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento en el plazo previsto, cuestión que no impide el inicio de otro procedimiento administrativo sancionador mientras no opere la prescripción.

En cumplimiento a la normativa antes descrita, la Dirección Metropolitana de Instrucción mediante memorandos Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-200-M de 11 de marzo de 2022, Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-237-M de 23 de marzo de 2022, Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-341-M de 11 de mayo de 2022; y, oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0087-O de 15 de junio de 2022 solicitó al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, realicen una nueva inspección al edificio Aranjuez y remita el informe correspondiente, a fin de que la AMC en el cumplimiento de sus funciones inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

Producto del informe de inspección Nro. 125380173141037 remitido por el Cuerpo de Bomberos con oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ- DP-2022-0914-OF de 20 de junio de 2022, la funcionaria instructora, emitió el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-190-2022, notificado el 20 de julio de 2022, en contra del Ministerio de Cultura y Patrimonio, por el presunto cometimiento de la infracción administrativa establecida en el artículo 2063, literal b) que tipifica: “*Son infracciones administrativas graves, sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados: i. No adecuar la conducta a la norma o reglas*”.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-1036-O

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2022

técnicas vigentes en un período mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un procedimiento administrativo sancionador. En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecúe su conducta, actuación u obra a los requerimiento técnicos del Cuerpo de Bomberos”.

A la fecha de emisión del presente documento, según lo dispuesto en el artículo 256 del COA, se encuentra transcurriendo el término de prueba.

Concluida la etapa de instrucción, el expediente administrativo será remitido al órgano resolutor para que de ser el caso, se imponga la sanción correspondiente.

Sírvase encontrar anexo, los documentos que respaldan las acciones realizadas por esta entidad de control.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
**SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-4706-O

Anexos:

- resolución_no_066-cec-2022.pdf
- GADDMQ-CBDMQ-DP-2022-0914-OF.pdf
- GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0087-O.pdf
- GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0237-M (2).pdf
- GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0341-M (1).pdf
- 39469-exp._344-2021_gaddmq-amc-dmr-2022-00533-r_ministerio_de_cultura_y_patrimonio-signed.pdf
- GADDMQ-AMC-DMR-2022-00576-M (1).pdf
- GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0200-M (1).pdf

Copia:

Señora
María Paulina Izurieta Molina
**Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL IZURIETA MOLINA MARIA PAULINA**

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
**Vicealcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito
DESPACHO CONCEJAL VACA CHICAIZA BRITH CATHERINE**

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-1036-O

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2022

Señor
Orlando Toshio Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL NUÑEZ ACURIO ORLANDO TOSHIRO

Señora
Fanny del Carmen Moreira Mendoza
Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Patricia Jadira Gutierrez Vizuete	pjgv	AMC-DAJ	2022-08-30	
Revisado por: Lidia Gabriela Narvaez Gallardo	lgng	AMC-SMC	2022-09-05	
Revisado por: Anny Elizabeth Andrade Jimenez	aeaj	AMC-DAJ	2022-08-30	
Revisado por: JOFRE LUIS CADENA PLACENCIA	JLCP	AMC-DAJ	2022-08-31	
Aprobado por: Jaime Andrés Villacreses Valle	javv	AMC-SMC	2022-09-09	

